

CUANDO la normativa jurídica y las realidades de la vida social se separan, o tratan de desconocerse mutuamente, se producen lo que pudiéramos llamar «ceremonias de la confusión»: nadie sabe a qué atenerse, se instituye el reino de lo ininteligible y hasta las realidades más corpóreas parecen disolverse en las redes de la nada. Tal es lo que en un principio parece acontecer con el Ateneo de Madrid, a juzgar por algunas de las últimas informaciones aparecidas en la prensa acerca de su situación legal.

Efectivamente, la sorpresa que ha provocado entre los socios del Ateneo la hipótesis, contenida en una nota de la Dirección General de Cultura Popular publicada en los periódicos, de que la Asociación Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, a la que creía pertenecer, no existe porque fue extinguida «por imperativo de la ley», ha sido mayúscula. ¿Ingenuidad de su parte? ¿Defectuosa interpretación de las leyes vigentes en nuestro Estado de Derecho? Si no es una asociación, ¿qué es, en realidad, el Ateneo de Madrid, desde un punto de vista jurídico? ¿Por qué sus socios se llaman socios?

Los diversos avatares por los que ha pasado el Ateneo y el carácter a veces contradictorio de las disposiciones que lo han regulado durante los últimos años, son datos que, ciertamente, hacen difícil la definición rigurosa de su naturaleza jurídica actual, requerida, sin duda, de una pronta normalización. Ahora bien, esa normalización legal deberá ser respetuosa con la propia naturaleza de la realidad social que se trata de estructurar, no desconocer su entidad histórica y ser consciente con el propio orden jurídico en que se inscribe. Se trata, en definitiva, de averiguar el sentido normativo de las leyes vigentes en torno al problema de referencia. Respondiendo al deseo de colaborar eficazmente con la Administración, siete abogados y licenciados en Derecho, socios ateístas, han enviado al director general de Cultura Popular un minucioso estudio en el que se precisan los hechos y los fundamentos legales que deben tenerse en cuenta a la hora de definir la situación jurídica del Ateneo. Dichos puntos son, en resumen, los siguientes:

1. El Ateneo se constituyó como Asociación Civil acogida a la Ley de Asociaciones de 1887. Los inmuebles propiedad de la Institución aparecen inscritos como tales en el Registro de la Propiedad.

2. Al final de la guerra 1936-39, Falange se incautó del Ateneo, y sucesivamente pasó, por disposición de simples Ordenes Ministeriales, a depender de los Ministerios de Educación Nacional y, posteriormente, de Información y Turismo, de cuya Dirección General de Cultura Popular depende en la actualidad.

3. Si bien desde la incautación hasta hoy no se ha permitido la reunión de la Junta General, y la



LA SITUACION LEGAL DEL ATENEIO DE MADRID

consecuente elección y funcionamiento de la Junta Directiva, en ningún momento se ha desconocido el derecho exclusivo de los socios a utilizar los servicios del Ateneo en los términos que regulan este derecho los Estatutos de la Asociación, aprobados por su Junta General.

4. Aunque la Secretaría del Ateneo, en algunas de sus declaraciones, manifestó que el Ateneo había incurrido en la Ley de Responsabilidades Políticas, lo cierto es que ni se hizo la declaración expresa que a tal fin debería haberse hecho, ni existe referencia de que sus bienes hayan sido vendidos en la forma que exigía la Ley de Responsabilidades Políticas, derogada en 1945.

5. Dada la anterior circunstancia, la incautación y las sucesivas incorporaciones a los Ministerios antes citados carecen de base legal, y son actos radicalmente nulos de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y la de Procedimiento Administrativo.

6. Como consecuencia de ello, el Ateneo permanece regido por la Ley de Asociaciones, por la de 1887, hasta que se dictó el Decreto de 25 de enero de 1941, que reguló nuevamente el derecho de Asociación y que fue sustituido por la vigente Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

7. El hecho de que tanto al publicarse el Decreto de 1941 como la Ley de 1964 la gestión del Ateneo la hayan asumido primero la

Falange y después el Estado, excluye la posibilidad de que la Asociación del Ateneo haya quedado extinguida, porque las Asociaciones sometidas a la disciplina de la Falange, como las mantenidas por el Estado, están excluidas de inscripción en el Registro por disposición expresa de los artículos 1.5 y 2.2 de cada una de las normas legales referidas. Aparte de que es inconcebible, porque sería inmoral que el Estado impida a la Directiva de la entidad el ejercicio de su derecho y a continuación sancione con la pérdida del mismo que impidió ejercitar.

8. Tampoco puede suponerse que el Ateneo se haya convertido en un organismo autónomo, dadas las normas vigentes que determinan la estructura y configuración de estas entidades.

Hasta aquí, en abreviatura, las conclusiones sobre la situación legal del Ateneo elaboradas por los siete juristas del Ateneo firmantes del escrito. Y, de acuerdo con ellas, su propuesta final, en la búsqueda de una fórmula legal que normalice la vida de la institución, de «que sería conveniente someter a la consideración de la Asamblea de socios la modificación de los Estatutos del Ateneo para insertar en éstos una nueva estructuración de la Junta Directiva en la que, junto a la participación mayoritaria de los socios, figurase una representación del Gobierno, e incluso designar, también estatutariamente, co-

mo miembros natos de la Directiva a los Presidentes de las Academias de Letras, Ciencias y Artes y de las Asociaciones de Intelectuales cuya actividad se relacione con las que desarrolla nuestra entidad. En tal forma quedarían coordinados los derechos de los asociados con las dimensiones nacionales que siempre aspiró a alcanzar y que debe recuperar en un futuro mediante su actividad intelectual específica el Ateneo de Madrid».

Los términos del problema se van, pues, esclareciendo. La consistencia real del Ateneo es la de una sociedad privada con fines culturales de orden general y público. Incluso las disposiciones por las que se ha venido rigiendo durante los últimos treinta años no han cancelado esa configuración específica, sustantiva, de la entidad. Ni el hecho de que el Ateneo haya percibido, perciba y pueda o deba percibir subvenciones del Estado puede alegarse — como también se afirma en el escrito a que hemos aludido — en contra de esa configuración característica del centro: «por el contrario, la vigente Ley de Asociaciones de 1964 prevé el supuesto de que los Ateneos reciban subvenciones sin que por ello pierdan el concepto de asociaciones privadas. Y partiendo de tal supuesto y afianzando el mismo, el Congreso de Ateneos de España, celebrado en Santander el año 1964, estableció entre sus conclusiones que las subvenciones que el Estado u otra entidad pública o privada conceda a los Ateneos no dan derecho a quienes las otorgan a intervenir en la vida de la entidad beneficiaria. Esta conclusión no ha sido nunca objetada por el Estado y, por otra parte, se ajusta a la práctica tradicionalmente seguida y aceptada por el Estado, que, a lo largo de la historia del Ateneo de Madrid, consideró una buena inversión cualquier subvención al Ateneo de Madrid, sin que ningún Gobierno, salvo por vía represiva durante la dictadura de Primo de Rivera, pretendiera nunca limitar la autonomía legal de la Asociación».

En la actualidad, el Ateneo está siendo restaurado en su edificio y en sus instalaciones materiales. Los socios confían en su pronta reapertura. Pero asimismo confían sobre todo en una definitiva restauración de la vida legal de esa asociación civil en que estriba de manera radical la personalidad jurídica del Ateneo. Y ello, a su juicio, según la propuesta que antes hemos transcrito, puede lograrse simplemente «mediante la restauración de la vida legal indebidamente interrumpida; es decir, mediante el cumplimiento de la legislación vigente», mediante su efectivo reconocimiento por el poder público. Reconstruir el Ateneo en todas sus dimensiones, de acuerdo con su propia naturaleza y fines, no es sólo un imperativo de carácter legal: es una exigencia ética requerida por una institución cuya suerte futura no debe resultar indiferente a nadie que se preocupe por la cultura y el desarrollo intelectual de nuestro país. ■ GUSTAVO FABRA.